



CONGRESO NACIONAL
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

Asunción, 03 de abril de 2024

Señor
Sen. Silvio Ovelar
Presidente
HCS
E. S. D.

Nos dirigimos a Usted, y por su digno intermedio a los Señores Senadores y Senadoras de la Nación, a los efectos de presentar el Proyecto de Resolución de «**PEDIDO DE INFORME AL PODER EJECUTIVO – SECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y EL USUARIO (SEDECO) SOBRE EL CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES Y LAS OBLIGACIONES POR PARTE DE LOS BANCOS, FINANCIERAS, CASAS DE CRÉDITO Y COBRANZAS**».

El presente pedido de informe es a fin de obtener información oficial sobre el cumplimiento y pertinencia del marco normativo de bancos, financieras, casas de crédito y cobranzas a fin de proponer medidas legislativas que contribuyan a mejorar la información y toma de decisiones sobre el endeudamiento privado de los consumidores de préstamos y productos o servicios a plazos.

En espera de conseguir el acompañamiento de los Señores Senadores y Senadoras, a este proyecto de resolución, hacemos propicia la ocasión, para reiterarle nuestra más alta estima y consideración.

José Oviedo

Senador de la Nación



LEONARDO FRETES
H. Cámara de Senadores



JO/MC-DVG



CONGRESO NACIONAL
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

RESOLUCIÓN Nº

«PEDIDO DE INFORME AL PODER EJECUTIVO – SECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y EL USUARIO (SEDECO) SOBRE EL CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES Y LAS OBLIGACIONES POR PARTE DE LOS BANCOS, FINANCIERAS, CASAS DE CRÉDITO Y COBRANZAS»

LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Solicitar informe al Poder Ejecutivo – Secretaria de Defensa del Consumidor y el Usuario sobre:

1. Parecer institucional en función a la Lo establecido en la Ley Nº 6366/2019 «MODIFICA LA LEY Nº 1334/98 “DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y DEL USUARIO” Y ESTABLECE MAYOR CLARIDAD Y TRANSPARENCIA EN LA INFORMACIÓN SOBRE OPERACIONES DE CRÉDITO» sobre los siguientes aspectos:
 - a) ¿Garantiza los derechos de los consumidores respecto a los límites de tasas de interés?
 - b) ¿Garantiza los derechos de los consumidores respecto a la aplicación no abusiva de otros gastos financieros y administrativos asociados a préstamos y compras a plazos, tales como comisiones, gastos administrativos, seguros, gastos de cobranzas, intereses moratorios y punitivos?
 - c) ¿De qué forma su institución controla que no apliquen tasas y gastos administrativos y de gestión abusivos?
 - d) ¿De qué forma su institución controla que no acosen abusivamente a deudores, garantes, familiares y referencias personales?
 - e) ¿Los bancos, financieras, casas de crédito y cobranzas cumplen la obligación de publicar claramente la información que establece la Ley Nº 6366/2019:

“Art. 29.- En las operaciones de crédito para la adquisición de productos o servicios deberá consignarse, bajo pena de nulidad, cuanto sigue:

 - a) El precio al contado del bien o servicio en cuestión.*
 - b) El monto de los intereses, las tasas anuales o mensuales a que éstos se calculan, así como la tasa de interés moratoria.*
 - c) Recargo sobre el precio por comisión, gastos de servicios, tasas e impuestos.*
 - d) El número de pagos a efectuar, así como su periodicidad.*
 - e) La suma total a pagar por el producto o servicio.*
 - f) Los derechos y obligaciones de las partes en caso de incumplimiento.*
 - g) El Costo Total de Crédito (CTC).”*
 - f) ¿Su institución considera que debe regularse más claramente cómo debe publicarse la información establecida en la ley mencionada al momento de ofrecerse un préstamo o producto financiero, tal como sucede con los

JO/MC-DVG

3/B



**CONGRESO NACIONAL
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES**

productos del tabaco y las bebidas alcohólicas, así como establecerse sanciones más severas?

- g) ¿Abarca a todas las personas físicas y jurídicas otorgantes de préstamos y productos o servicios a plazos, sean bancos, financieras, casas de crédito?
 - h) ¿Tendrían alguna propuesta de modificación legislativa?
2. Remitir lista de entidades que han sido denunciadas o procesadas por sospechas o evidencias de violación de la normativa respecto a los puntos anteriores, cuyo control está a cargo de la SEDECO y las acciones que la institución ha tomado en cada caso, así como de operaciones de crédito anuladas en función al Art. 29° Ley N° 6366/2019 ya citado.
 3. Estadísticas de incumplimientos por tipo de entidad, en forma anual, de los últimos 10 años.

ARTÍCULO 2°. - Dar un plazo de 15 (quince) días para remitir el Informe requerido a esta Cámara, de conformidad a lo establecido en el Art. 192 de la Constitución Nacional.

José Oviedo
Senador de la Nación